



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA

Zipacón, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PÉRDIDA DE COMPETENCIA

Ref. SIMULACIÓN

RAD ORIGEN: 2017-00586-00

RAD No. 2019-00028-00

Demandante: ANA CRISTINA LINARES HIDALGO

Demandado: CARLOS GUIMONNDI CORTOS TORRES Y OTROS

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso de la referencia por cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 07 de octubre de 2019.

DEL CASO EN CONCRETO:

Durante el trámite de la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 07 de octubre de 2019, en la etapa de la conciliación se aceptó el acuerdo hecho por las partes consistente en que *“La parte pasiva reconoce a la demandante la suma de \$30.000.000. El cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio, se efectuaran así: 1) Diez millones de pesos (\$10.000.000) el día 07 de diciembre 2019, 2) Diez millones de pesos (\$10.000.000) el día 07 de marzo de 2020, 3) Diez millones de pesos (\$10.000.000)”*; suspendiéndose el proceso hasta el 08 de junio de 2020, fecha en la cual se debía cumplir con la conciliación e informar al despacho.

El doctor MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO, apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito del veinte (20) de agosto de 2020 radicó memorial mediante el cual informa que los demandados LUIS CARLOS CORTES, CARLOS GUIMONDI CORTES TORRES y GLORIA YULIETH CORTES TORRES, dieron cumplimiento a los términos del acuerdo conciliatorio.

En virtud de lo anterior, solicita al Despacho se declare terminado el presente proceso por pago total conforme a los términos del acuerdo conciliatorio y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La conciliación judicial es el acuerdo que, a iniciativa y con intervención del juez, celebran las partes para ponerle fin al proceso pendiente entre ellas. Sobre el particular, José Roberto Junco, la define como *“un instrumento procesal para la resolución de los conflictos, mediante el cual las partes se avienen a un acuerdo sobre un caso susceptible de transacción, interviniendo un tercero objetivo e imparcial, quien a su vez prevé las fórmulas de arreglo, constituyendo derechos reconocidos que hacen tránsito de cosa juzgada”*.

Revisado el memorial, al provenir de la parte ejecutante y por ser pertinente la solicitud éste juzgado dará por terminado el proceso.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

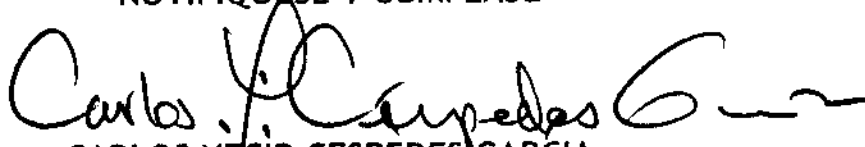
PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de simulación radicado bajo el No. 252692041003-2017-00586-00, proveniente del Juzgado Civil de Facatativá por pérdida de competencia de conformidad con el ACUERDO No.15 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, seguido por **ANA CRISTINA LINARES HIDALDO** mediante apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS CARLOS CORTES, CARLOS GUIMONDI CORTES TORRES** y **GLORIA YULIETH CORTES TORRES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con arreglo conciliatorio celebrado entre las partes.

SEGUNDA. ORDENA Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERA. Sin condena en costas ni agencias en derecho para las partes.

CUARTO. Una vez en firme esta providencia y cumplido lo anterior se ordena el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

